

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 31 de Enero de 1940

NUMERO 8198

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 6, de 15 de enero de 1940, por la cual se exonera del pago de derechos de introducción un semental de la Compañía Panameña de Productos Lácteos, S. A.

Resolución 7, de 16 de enero de 1940, por la cual se mantiene el decomiso de 75 libretas de sweepstakes y se impone una multa a Harry Ford.

Resolución 8, de 17 de enero de 1940, por la cual se concede permiso a Antonio Tagarópulos y Hnos., para efectuar un traspaso.

Resolución 10, de 18 de enero de 1940, por la cual se aprueban los

cambios hechos en el programa de carreras del Club de Carreras de Galgos, S.A.

Sección Segunda

Resoluciones 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de 12 de enero de 1940, por las cuales se conceden vacaciones a unos empleados.

Contrato No 2, del 10 de enero de 1940, celebrado con Eudoro Jaén.

Contrato No 4, de 17 de enero de 1940, celebrado con Ricardo A. Miró para el suministro de especies venales.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 15 de 1940.

La Secretaría de Educación y Agricultura ha enviado a este Despacho, con fecha 9 de Enero de 1940, la siguiente nota:

"La Compañía Panameña de Productos Lácteos S. A. desea importar un toro fino de raza 'Brown Swiss' con el fin de obsequiar con él a los ganaderos de las Provincias Centrales que venden leche a dicha Compañía.

En vista del motivo laudable que tiene dicha Compañía para importar el toro mencionado, agradeceré a Ud. se sirva dar las órdenes necesarias para que sea exonerada de todo derecho la importación de este semental".

En vista de la comunicación anterior,

SE RESUELVE:

Exonérese del pago de todo derecho la importación del semental aludido. La concesión de esta franquicia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º) Habrá de acreditarse que el toro es de raza fina con el correspondiente Certificado de que habla el Arancel.

2º) Habrá de acreditarse que el animal en cuestión no sufre de enfermedad contagiosa alguna por medio de un Certificado expedido por Veterinario autorizado y refrendado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro designará un Veterinario panameño para que examine el semental a su llegada a territorio nacional.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MANTIENESE DECOMISO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 16 de 1940.

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 69 de 1934, se ha enviado a este Despacho la encomienda Postal constituida por 75 libretas de los boletos conocidos como "Sweepstakes" que llegaron a la Administración Postal de Aduanas de esta ciudad a la consignación del señor Harry Ford.

Esos boletos son de prohibida importación al país tal como lo especifica el aparte e) del artículo 18 de la mencionada Ley 69 de 1934 y el numeral No. 1241 del Arancel de Importación, y su llegada al país está sancionada con multa de cien a mil balboas que debe ser impuesta por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por lo tanto, y en vista de lo dispuesto por el ya referido artículo 19 de la Ley 69 de 1934,

SE RESUELVE:

Mantener el decomiso de las 75 libretas de "Sweepstakes", e imponer al importador de las mismas, señor Harry Ford, una multa de cien balboas (B. 100.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 17 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho con fecha 6 de los corrientes por el señor Antonio Tagarópulos, en representación de la sociedad Antonio Tagarópulos,

los Hnos. Ltda., concédesele el permiso que solicita para que pueda trasladar al Almacén de Depósito de Colon, cien (100) sacos de azúcar con el fin de usarlos para reexportación.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBASE PROGRAMA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 18 de 1940.

El señor Harry Tilden Hart, Gerente General del Club para Carreras de Gatos S. A., ha elevado a este Despacho la siguiente solicitud:

De la manera mas respetuosa vengo a pedirle a nombre del Club para Carreras de Perros, su aceptación a los cambios que nos hemos visto obligados a hacer en el calendario de carreras aprobado anteriormente.

Los cambios que solicitamos son los siguientes:

Debido a una enfermedad general en los perros de carrera nos vimos en la necesidad de postergar la noche de reapertura hasta el siete de Diciembre dejando de hacer uso de los días dos y cinco señalados y aceptados por el Poder Ejecutivo, luego por el duelo general producido en todo el país por la muy bien lamentada muerte de nuestro Sr. Presidente Dr. J. D. Arosemena, se canceló la reunión señalada para el sábado 16 de Diciembre, son pues, tres noches de carrera que hemos aceptado incluirlas en los meses de Enero, Febrero y Marzo que son los que quedan para terminar la temporada de 1939-1940.

Hasta el final de Diciembre hemos llevado a cabo 61 reuniones de carreras de perros, nos faltan por lo tanto hasta terminar la temporada en Marzo de 1940, 29 reuniones que las hemos distribuido en la siguiente forma y para lo cual pedimos su debida aprobación:

Enero de 1940: 2, 4, 6, 9, 11, 13, 16, 18, 20, 25, 27—	11 días
Febrero, 1940: 1, 3, 8, 10, 13, 15, 17, 21, 29 —	9 días
Marzo de 1940: 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 30 —	9 días
	29 días

RESUELVE:

Apruébase la distribución de las carreras de perros presentada a consideración del Poder Ejecutivo por el "Club para Carreras de Perros S. A.", arriba transcrita. Queda en esta forma reformada la Resolución No. 54 de Marzo 16 de 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 25 de Enero de 1940.

De Aguadulce, para Zaira Ortega.
De Santiago, para Eduardo García.
De Boquete, para B. Loewenstein.
De Normal, para Alvaro Candanedo.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Adolfo Esquivel del cargo de Segundo Maquinista de la lancha "Ligia Elena", y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor José A. Hernández, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Enero de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Germán Jaén empleado de la Administración Subalterna de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 29 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Octavio Polo, empleado de la Administración Subalterna de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 7 de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Diógenes H. Ivaldi, Inspector de Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Darío Jaén, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Nicolás Ivaldy, Guardián de la Balanza de Bella Vista, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2 DE 1939

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, y Eudoro Jaén, que en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno da en arrendamiento al señor Eudoro Jaén la casa que posee la Nación en la ciudad de

David, que adquirió por compra que le hiciera el señor Manuel Pino R. y que consiste de un edificio de un piso bajo de paredes repeeladas con cemento y techo de zinc, con un patio en la parte de atrás, situada en la Avenida A Norte y distinguida con el número....

2º El Contratista acepta la mencionada casa y el patio en las condiciones en que se encuentran actualmente. Cualquier reparación o reforma que el Contratista quiera hacerle a la propiedad será por cuenta suya y sin derecho a reclamar del Gobierno el valor de esas mejoras una vez vencido este contrato.

3º El Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de quince balboas (B. 15.00) en concepto de arrendamiento, por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes.

4º Este contrato durará por el término de dos años y requiere la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Firmado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Eudoro Jaén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 10 de Enero de 1940.

Aprobado.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte y Ricardo A. Miró, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10647. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos céntimos de balboa (B. 0.05);

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), y

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03), y

Cien mil (100.00) timbres para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc. a que se refiere el presente Contrato deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes deberán ser iguales, en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de la impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una, y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos, etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco pa-

quetes de éstos se pondrá dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido. Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad a favor del Gobierno, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía "Columbian Bank Note de Chicago"; que este contrato obliga igualmente a la mencionada compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y cinco balboas (B. 6.485.00) como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente iguales a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar en Panamá a los diez y seis días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Ricardo A. Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 17 de Enero de 1940.

Aprobado.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declarar la desierta y a ordenar la cancelación del registro, Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal

del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes o instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, garantes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 14 de Febrero próximo para que dentro de las horas legales se efectúe la segunda diligencia de remate de la finca descrita a continuación, perseguida en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la sociedad de Tierras de Juan Díaz:

"Finca número seis mil cuarenta y tres, registrada en el folio ciento cuarenta y cuatro, Tomo ciento noventa y cinco de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno marcado con el número uno del Alto de Juan Díaz, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito capital, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del río Las Lajas en la Cordillera, se sigue ésta hasta llegar al punto que se ha escogido en ella, equidistante entre las cabeceras del Río Lajas y las cabeceras del río Tapia. Luego de ese punto descrito sigue la línea imaginaria hasta el punto equidistante entre los buenes del Río Juan Díaz y el Río Tapia, en la carretera que conduce de Panamá a Pacora. De aquí la carretera.

ra que conduce de Panamá a Pacora hasta llegar al puente de concreto donde cruza o atraviesa dicha carretera el río Juan Díaz. Luego el Río Juan Díaz hasta la quebrada Palomas, que lleva sus aguas río Juan Díaz (sic) y siguen las tierras por la orilla de dicha quebrada hacia el poniente hasta el paraje donde existen unos palos de barrigón, de donde corre el lindero que atraviesa por el poniente por una línea que se tira desde los expresados barrigones y pasa por la falda de Cerro Batea, quedando éste excluido como correspondiente a la Hacienda de Hato Viejo hasta ir a buscar el paso del Río Las Lajas, y de aquí el mismo Río Las Lajas, aguas arriba, hasta la cordillera que fué el punto de partida. Medidas: Seis mil ciento once hectáreas, seis mil metros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán posturas por suma no menor de la mitad de la base del remate, la que es de seis mil balboas (B. 6.000.00), y de esta hora en adelante se procederá a las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación del bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de la suma mencionada para poderse acreditar como postor.

Panamá, Enero 26 de 1940.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Juan Demostenes Arosemena se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, enero veintiséis de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII, Título II, Libro III del Código Civil, y Capítulo VI, Título IX, Libro II del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Juan Demostenes Arosemena, desde el día 16 de Diciembre de 1939 en que ocurrió su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposa la señora Malvina Galindo de Arosemena, y sus hijos legítimos Ana María Encarnación Arosemena Galindo de Conzani, José Alberto Arosemena y Augusto Ramón Arosemena. Designase administradora de los bienes herenciales, mientras dure el juicio, a la heredera señora Malvina Galindo de Arosemena.

"En consecuencia,

SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el art. 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.— Publio A. Vázquez.— J. R. Almanza, Secretario

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLIO A. VÁSQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alberto Cecilio Motta, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa, que según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se detalla de la manera siguiente: "Una casa de concreto armado, de dos pisos y techo de tejas, con estos linderos: Norte, con parte del lote número veinticuatro de la manzana treinta y tres; Sur, con un callejón; por el Este, con el lote número veintitrés, y por el Oeste, con el lote número veinticinco. Esta casa mide once metros de frente, por nueve metros de fondo, o sea una superficie de noventa y nueve metros cuadrados. Dicha casa está edificada sobre parte del lote de terreno número veinticuatro, de la manzana treinta y tres, del plano de esta ciudad, de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá".

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término expresado. Este edicto se fija hoy, veintiseis (26) de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939), y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación, en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alberto Cecilio Motta, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público. La expresada casa se describe de la manera que sigue:

"Una casa de concreto armado, de dos pisos y techo de tejas, con estos linderos: Norte, calle diez, Sur, con parte del lote número veinticuatro de la manzana treinta y tres; por el Este, con lote número veintitrés, y por el Oeste, con el lote número veinticinco. Esta casa mide diez metros de frente, por catorce metros ochenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Dicha casa está edificada sobre parte del lote de terreno número veinticuatro, de la manzana treinta y tres, del plano de esta ciudad, y es de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá."

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del

artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación, de lo mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término expresado. Este edicto se fija hoy, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación, en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por el presente cita llama y emplaza a NICANOR SILVAS DE LEON, panameño, soltero, moreno de regular estatura, de 28 años de edad poco más o menos, vecino últimamente del Corregimiento de Gariote y con cédula de Identidad Personal No. 11-3510, para que dentro del término de 12 días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, cuyo auto de proceder se dictó con fecha 15 de los corrientes, bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en la ley, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los sindicatos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Municipal,

RAFAEL AYARZA.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5vs.—2

EDICTO NUMERO 442

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio lleva a conocimiento de Jeremías Alverdas de León, panameño, mayor de edad, y otras generales desconocidas, que en el proceso que se le instruyó por delito de hurto, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre veinte de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: En oficio número 243 de treintuno (31) de marzo último, se comunicó a la autoridad judicial, que Sen Shung Kei había sido víctima del hurto de cierta cantidad de dinero y de un revólver marca 'Colt', y que se encontraba detenido en el Cuarte Central de Policía Maximiliano Rivera Colina, quien había confesado ser el autor de ese hurto, en asocio de Jeremías de León Alverdas.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, condena a Jeremías de León Alverdas, de generales desconocidas, a sufrir la pena de treintuno (31) meses de reclusión que purgará en el Penal de Coiba, y a Maximiliano Rivera Colina panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-2323, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito. A ambos se les condena también al pago de las costas procesales, agregándole a de León Alverdas las causadas por su rebeldía.—Como Maximiliano Rivera Colina ha cumplido ya la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Reitérase a la Policía la captura de Jeremías de León Alverdas.—Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 352 del Código Penal, 2156, 2157, 2158, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese. Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al notificado Alverdas de León que si dentro de doce (12) días no comparece al Juzgado a recibir la notificación personal, se tendrá por notificado por este medio y el juicio seguirá su curso.

A los veintitrés días de Enero de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría, por cinco días; copia a carbón se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación también por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5vs.—2

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Vega, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-3295, solicitó de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno, denominado CHARCO REDONDO, ubicado en el lugar de San Pedro, jurisdicción de este distrito, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (48 Hts. 5.2000 m. c.), alindado así:

Norte, Quebrada El Barrero;

Sur, terrenos libres y terreno de Los Barría;

Este, camino de Llano Largo a Los Balsas, y

Oeste, Río San Pedro y Sucesión de Humberto Carbone.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija este edicto en la Alcaldía de este Distrito donde está ubicado el terreno para ser fijado en lugar público por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la república, todo para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo hábil. La publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico de reconocida circulación, debe hacerse por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

J. Calisto A.

5vs.—3.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.